

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 2023 00333 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de
septiembre de 2023.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias .-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad59f2f34d0a3dd52bcd52063147431c9b8fde41fba0b95d45b5d12dcf2980a**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de septiembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE MAURICIO GONZALEZ CUARTAS, pague a favor de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA EL TRIANGULO, representada por ELIZABETH FLOREZ TORRES o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 75.000.00, por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración vencida el 30-06-2021, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 225.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-07-2021, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 225.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-08-2021, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 225.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 30-09-2021, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 225.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-10-2021, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 225.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 30-11-2021, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 225.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-12-2021, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 245.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-01-2022, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 245.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 28-02-2022, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 245.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-03-2022, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 245.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 30-04-2022, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 245.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-05-2022, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 245.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 30-06-2022, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 245.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-07-2022, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 245.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-08-2022, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 245.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 30-09-2022, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 245.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-10-2022, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 245.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 30-11-2022, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 245.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-12-2022, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 270.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-01-2023, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 270.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 28-02-2023, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 270.000.00, por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida el 31-03-2023, según relación expedida por la Administradora de la Unidad Inmobiliaria antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.- Mas las cuotas de administración ordinarias, que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios a la tasa del 2% mensual y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. ANGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía Nro.

30083380 y T.P. Nro. 119524 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d379d60bfd84be2f956f426fddce250a63a8da9751469c15356ffa700a15a3e6**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00351 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintiseis (26) de
septiembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS o por
cualquier título financiero, posea JOSE MAURICIO GONZALEZ
CUARTAS, cedula No.79231072, en las entidades relacionadas en el
escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$
12.500.000.oo Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593
del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396024dd2d93990d66dfd225f041b730f8b1e8c0ac04a3effec748e9c7ac3e63**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2023 00352 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), doce (26) de septiembre
de 2023.

Como quiera que no se ha admitido las
presentes diligencias, conforme a la solicitud de la apoderada judicial
de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el
retiro de la demanda

En consecuencia, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la misma.

Por secretaria déjense las constancias del caso,
en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc7a964b62ddc233d85727278abf9fe1ce5584e1c6ed19487417a5694e37d0e**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2023 00365 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), doce (26) de septiembre
de 2023.

Como quiera que no se ha admitido las presentes diligencias, conforme a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la misma.

Por secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a517fcb547f62c5e85bca9f2ee91addc0b17a95fcb220cba97663ce7ead2b08**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIVISORIO No.-. 5000140 03005 2023 00366 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), doce (26) de septiembre de 2023.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE RECHAZA** la anterior demanda Divisoria, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias .-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf849e8fa9cdfbb8d6f3f435b0be870a430644910bed91626fb54fc32670e46**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 2023 00369 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiséis(26) de
septiembre de 2023

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias .-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35892bb8c3b311f76b92fa1c7ab8c9e8a7155459c012fbbd63b95f1b7e44694e**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 2023 00371 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), doce (26) de septiembre de 2023.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias .-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc679c6f255aa0a5d78ceaca9a4180ed9a4790eed819acd68249c9a3f4a75ea**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 2023 00373 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), doce (26) de septiembre
de 2023.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que si bien es cierto la parte interesada le dio cumplimiento al numeral 1. y ultimo párrafo, del auto que inadmitió la misma, también lo es, que no subsano los numerales 2 y 3 de dicho proveído.

Por secretaria déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d807869fa55870ef452bae716d5a8c5a2c5e8ac8e02a6eebfef261e629d697e**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL No.-. 5000140 03005 2023 00374 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), doce (26) de septiembre de 2023.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE RECHAZA** la anterior demanda declarativa, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb2063161dec40aac44f216fcd6125ccc22e357cd15546ba9f2a7fecbb67cd9**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2023 00569 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintiseis (26) de
septiembre de 2023.

Como quiera que no se ha admitido las
presentes diligencias, conforme a la solicitud de la apoderada judicial
de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el
retiro de la demanda

En consecuencia, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la misma.

Por secretaria déjense las constancias del caso,
en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537c53a5edbf596f029c6e768ed84fef834865546e3d9d18edb8ab317534a524**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001 40 03 005 2020 00364 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de

septiembre de 2023.

Mediante proveído del 15-09-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de MARTHA LILIANA GUZMAN CESPDES y MARLENY RODRIGUEZ BARON y a favor de la sociedad AGROMILENIO S.A. NIT. No. 8040104120, representada por el señor Omar José Ortega Flórez o quien haga sus veces.

La demandada MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES quedo notificada personalmente del auto de mandamiento ante la secretaria de este despacho el 18-08-2022, identificándose con la cedula de ciudadanía Nro. 40443686 y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

La demandada MARLENY RODRIGUEZ BARON, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento ante la secretaria de este despacho el 16-06-2023, identificándose con la cedula de ciudadanía Nro. 40381860 y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía, en contra de MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES y MARLENY RODRIGUEZ BARON, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 15-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 8.560.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e5d36fd74b90be168cb26ad3429839765c8dd46a8a14f7e243bc4d6b348123**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 500014003005 2020 00415 00

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL MONITORIO

DEMANDANTE.- SAMUEL ALEXANDER FANDIÑO GARZON. Propietario
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ANDAMIOS Y
FORMALETAS ANFO.

DEMANDADO.- JAVIER LEONARDO RIVERA CASTRO, Propietario
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JR MONTAJES Y
MANTENIMIENTO S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de
septiembre de 2023.

Conforme lo ordena el artículo 306 del Código General del Proceso y de los documentos que reposan dentro de las presentes diligencias, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422,430 y 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JAVIER LEONARDO RIVERA CASTRO, propietario del establecimiento de comercio JR MONTAJES Y MANTENIMIENTO S.A.S., pague a favor de SAMUEL ALEXANDER FANDIÑO GARZON, propietario del establecimiento de comercio ANDAMIOS Y FORMALETAS ANFO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 3.096.380.00 valor ordenado a cancelar en el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia del 13-09-2022, proferida dentro de las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-08-2018 y hasta cuando el pago se verifique.-

2. \$ 309.638.00, correspondiente al 10% de la deuda, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 5° del art. 421 del C.G.P.

3.- \$ 720.000.00, por concepto de costas procesales, dentro del proceso monitorio, aprobadas mediante auto del 16-08-2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

El presente auto de mandamiento de pago se Notifica a la parte demandada por estado, artículo 306 Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 y parte final del único párrafo artículo 421, del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, y/o de cualquier otro título financiero, tenga o llegue a tener, JAVIER LEONARDO RIVERA CASTRO, cedula Nro. 80245366, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000.00 Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO.-EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir JAVIER LEONARDO RIVERA CASTRO, cedula No. 80245366, como empleado de la empresa AAK COLOMBIA SAS Nit. 8600903658.- Limitase el embargo a la suma de \$ 7.500.000.00 mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora.

En caso de que la vinculación de la parte demandada sea en condición de contratista, se decreta EL EMBARGO y RETENCION, de los dineros que por tal concepto le adeude la empresa antes mencionada. Limitase el embargo a la suma de \$ 7.500.000.00. de pesos mcte. Oficiese.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4d321545c99a0d625e52d3bf8ae1de5379ba4251238efc8bbbeb40d5e509e5**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), doce (26) de septiembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CLUB LLANEROS S.A. Nit. 900525626-9, representado por JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ, o quien haga sus veces, pague a favor de la sociedad ATTLE DEPORTES S.A.S. NIT. No. 900600921-8, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 37.081.950.00 como capital representado en la factura FAB No. 38, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 1.386.350.00 como capital representado en la factura FAB No. 40, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 1.640.320.00 como capital representado en la factura FAB No. 63, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 218.960.00 como capital representado en la factura FAB No. 64, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

5.-\$ 1.812.740.00 como capital representado en la factura FAB No. 65, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

6-\$ 963.900.00 como capital representado en la factura FAB No. 66, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

7-\$ 1.281.500.00 como capital representado en la factura FAB No. 86, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

8 -\$ 1.281.500.00 como capital representado en la factura FAB No. 95, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

9 -\$ 10.801.880.00 como capital representado en la factura FAB No. 101, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia

financiera de Colombia, a partir del 28-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

10 -\$ 31.839.450.00 como capital representado en la factura FAB No. 120, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Por improcedente se niega la pretensión SEGUNDA, toda vez que el valor de las agencia en derecho es tasado por el juzgado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. CARLOS ALBERTO BUITRAGO LONDOÑO, cedula Nro. 1020786169 y T.P. No. 272715 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fdca541f8366750063c83327c4b83445eae9bc8c9ef98f8f48abf9f1c36b0f**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00459 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de septiembre
de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de los dineros
existentes en la cuenta que la entidad demandada CLUB LLANEROS S.A.
Nit.900525626-9, posee en la División Mayor del Fútbol Colombiano (“
DIMAYOR”).- Límitese el embargo a la suma de \$ 105.500.000.oo Ofíciase.-

Respecto a los numerales 2 y 3 de la petición de
medidas cautelares, debe determinar las entidades financieras donde se
pretende afectar dineros que se encuentren a nombre de la parte
demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eb16466e0d4c5ca9523534c3a79e748ef5ba72d6a019de648b7baf7aa3c8b1**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO.- No. 50001400 3005 2022 00837 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiseis (26) de septiembre de 2023.

En atención a lo requerido por la apoderada judicial de la parte actora, respecto a que se realice un aclaración del auto de fecha 04-11-2022, frente al procedimiento a seguir para que la demanda sea admitida o inadmitida, estese a lo resuelto en dicho auto, toda vez que en el mismo se fundamenta el motivo por el cual el Despacho se ABSTIENE DE ADMITIR el trámite de la demanda.

No sobra señalar, que a Dra. PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, actúa como apoderada de SOFIA CAROLINA HERNANDEZ PEREZ y FABIAN FELIPE HERNANDEZ PEREZ y no de AURA MARIA HERNANDEZ JIMENEZ, como se indica en el auto del 04-11-2022.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85649008e9f61093875e85570e47037f38da44e4ffe35f70c501d4728ca7de12**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2022 00956 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de septiembre de 2023.

Mediante proveído del 21-02-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JUAN SEBASTIAN CAICEDO PALMA y a favor de MARIA SARAI BERNAL MALDONADO.

La parte demandada JUAN SEBASTIAN CAICEDO PALMA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, E- ENTREGA y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JUAN SEBASTIAN CAICEDO PALMA, para cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 21-02-2023, proferido dentro de las presentes diligencias .

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.700.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea0365efeac557432fa55ae09a16c6352eb27dd5f6858a9d765a303644720f6**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO.- 5000140 03 005 2023 00116 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de
septiembre de 2023.

Por ser procedente lo solicitado por el Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, en escrito allegado a las presentes diligencias, por medio del presente proveído se corrige el Numeral 5 del Mandamiento de pago de fecha 03-05-2023, respecto a que la identificación del pagare es 379561277057554 y no como se relacionó en el mismo.

Los demás aspectos quedan tal y conforme fueron decretados en el auto del 03-05-2023

En consecuencia ordénese allegar copia del presente auto al del mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8114e0cd45db319a13963f398f14b332985bdd08221ff80613a4936b8310da**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO.- 5000140 03 005 2023 00118 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de
septiembre de 2023.

Por ser procedente lo solicitado por el Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, en escrito allegado a las presentes diligencias, por medio del presente proveído se corrige el Numeral 1. del Mandamiento de pago de fecha 03-05-2023, respecto a que la identificación del numero de la obligación contenida en el pagare es 227419285681 y no como se relacionó en el mismo.

Los demás aspectos quedan tal y conforme fueron decretados en el auto del 03-05-2023

En consecuencia ordénese allegar copia del presente auto al del mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fc2819bb0ebca84d329d786dba7bfad10d6c16998c249d3fa52060ba9bb26f**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 2023 00328 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de

septiembre de 2023.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias .-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3f176e384e978e1050c45a4cf98af95243048df046edeaa1b4379d32df8df7**

Documento generado en 26/09/2023 09:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>